

Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización por el que se determina la tramitación de los escritos presentados por los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, relativos al desahogo de requerimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, vinculados con la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

G L O S A R I O

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para Postulación de Candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Manual Módulo V	Manual Operativo del Módulo V relativo al registro de candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.
- VI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- VII.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- IX.** El 31 de enero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Consejo General aprobó el Manual del Módulo V.
- X.** El 15 de febrero de 2024, los partidos políticos presentaron a través del SIREC, las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- XI.** El 18 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva remitió a las representaciones de los partidos políticos a través del SINAP, sendos oficios en donde comunica las omisiones e inconsistencias detectadas en la revisión de los expedientes presentados, con la solicitud de que los mismos sean desahogados en un plazo no mayor a 72 horas a partir de su notificación, a través del SIREC.
- XII.** Entre el 20 y 21 de febrero de 2024, las representaciones de los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, presentaron escritos por los cuales solicitaron la ampliación del plazo para la atención en el desahogo de los requerimientos.
- XIII.** El 21 de febrero de 2024, los partidos políticos generaron, mediante el SIREC, la actualización de la solicitud de registro de las candidaturas que postularon a los distintos cargos de elección; lo anterior, en atención a los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva, mismos que se citan en el antecedente XI.

Adicionalmente, en la misma fecha, presentaron escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a través de los cuales adjuntan dispositivos electrónicos (Disco duro o USB) y manifiestan, en esencia, que estos dispositivos contienen la documentación que enviaron a través del SIREC en desahogo de los requerimientos mencionados, para que sean validados por la Dirección Ejecutiva en el caso de que no se visualizaran en el sistema.

C O N S I D E R A N D O S

- 1.** Que en términos del artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable,

relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Qué en términos de los artículos 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; misma que será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.
7. Que acorde con lo previsto en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida

democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; así como impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de la información y comunicación.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, promoviendo el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; así como aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
- 11.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracción XI del Código; en relación con los artículos 76 y 77 de los Lineamientos de Postulación el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la

revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

- 12.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción II del Código, y 29 del Reglamento Interior, la UTSI es la instancia encargada de coadyuvar a las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos, así como para el desarrollo de sistemas informáticos en materia electoral.
- 13.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
 - a.** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - b.** Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - c.** Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - d.** Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - e.** Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - f.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - g.** Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 14.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las

Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 y Apartado B de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de la Ciudad de México tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que el artículo 380, fracción I del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el Acuerdo, aludido en el Antecedente V, inciso b) del presente; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida fue del 8 al 15 de febrero de 2024.

20. Que el artículo 381 del Código determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados, deberán presentar la documentación establecida en el citado artículo.
21. Que el artículo 384 del Código señala que, recibida una solicitud de registro, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en la normativa correspondiente, a efecto de emitir los requerimientos correspondientes.

En el párrafo sexto del mismo artículo se determina que cualquier solicitud presentada fuera del plazo para el registro de candidaturas se desechará de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

22. Que el artículo 56 de los Lineamientos de Postulación establece que todas las etapas relativas al proceso de registro de candidaturas se realizarán a través del SIREC; por lo que, tanto los partidos políticos como las candidaturas sin partido **deberán cargar en el SIREC** la información y documentación que exige el Código Local y los propios lineamientos. Para la recepción de las solicitudes de registro estuvo disponible hasta las 23:59 (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos) del 15 de febrero de 2024, tal como quedó establecido en el Manual del Módulo V citado en el antecedente IX del presente Acuerdo.
23. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 384 del Código, en relación con el 78 de los Lineamientos de Postulación, la Dirección Ejecutiva analizará las solicitudes presentadas por los partidos políticos en un plazo de tres días, y si de dicha revisión se advierte el incumplimiento de uno o varios requisitos, o de las reglas atinentes al principio de paridad, requerirá al partido político para que, dentro de las 72 horas siguientes a partir de la notificación, subsane las omisiones detectadas.

En este sentido, el 18 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva requirió a los partidos políticos, a través del SINAP, subsanar **en el SIREC** las omisiones e inconsistencias detectadas en la información y documentación presentada en las solicitudes de registro correspondientes.

24. **Recepción del desahogo del requerimiento.** En atención a los oficios remitidos por la Dirección Ejecutiva, el 21 de febrero de 2024, los partidos políticos realizaron el desahogo de los requerimientos a través del SIREC.

De igual manera, en la misma fecha, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, los partidos presentaron, a través de diversos dispositivos electrónicos documentación e información relacionada con el desahogo

de dichos requerimientos, con la finalidad de que fueran verificados por la Dirección Ejecutiva en el caso de que no se visualizara en el sistema la información que enviaron a través de éste.

- 25. Respuestas a solicitudes de prórroga.** Entre el 20 y 21 de febrero de 2024, las representaciones de los partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentaron escritos por los cuales solicitaron, de forma medular, la ampliación del plazo para estar en posibilidad de atender los requerimientos mencionados.

Sin embargo, el 21 de febrero desahogaron los requerimientos a través de los medios que se describen en el considerando anterior.

En ese sentido, esta Comisión considera que la petición de ampliación de plazo resulta inatendible debido a que los cuatro partidos políticos desahogaron los requerimientos respectivos; tal como se indica en el párrafo anterior.

Lo anterior, con independencia de lo que en definitiva pueda resolver el Consejo General en relación con la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas postuladas, o bien, respecto a la información proporcionada con motivo de los requerimientos realizados.

- 26. Atención a la documentación presentada en Oficialía de Partes.** Como se ha mencionado, adicional a la información capturada en el SIREC, los partidos políticos, en atención a los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva, presentaron en la Oficialía de Partes diversa documentación en dispositivos electrónicos (disco duro o USB), con la solicitud de que fuese validada por la Dirección Ejecutiva y en aquellos casos en que la documentación que capturaron a través del Sistema no pudiera visualizarse

Al respecto, esta Comisión, con fundamento en lo establecido por los artículos 60, fracción I del Código, así como el 89 de los Lineamientos de Postulación, cuenta con atribuciones para determinar las acciones conducentes, a fin de dar certeza al proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las candidaturas.

Lo anterior, considerando, por un lado, que en los Lineamientos de Postulación se establece que el desahogo de los requerimientos relacionados con el registro de las candidaturas se realizaría a través del SIREC, y por otro, que se encuentran involucrados derechos político-electorales fundamentales tanto de los partidos políticos (solicitar el registro de las candidaturas) como de las personas postuladas como candidatas a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México (derecho a ser votada), los cuales deben ser interpretados y aplicados de manera

amplia y no restrictiva; tal como lo ha establecido la Sala Superior en la Jurisprudencia 22/2022, de rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

En razón de lo expuesto, y en atención a lo solicitado por los partidos políticos, se considera necesario instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice el análisis de la documentación e información que fue cargada por dichos partidos a través del SIREC, así como la presentada en los dispositivos electrónicos, con la finalidad de verificar que haya sido cargada debidamente; y, en su caso, para que realice las acciones necesarias a fin de que en aquellos casos excepcionales en que no se visualice sea subida al Sistema, a efecto de que en su momento el Consejo General cuente con los elementos necesarios para pronunciarse respecto de la procedencia de las solicitudes de registro presentadas.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la tramitación de los escritos presentados por los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, relativos al desahogo de requerimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, vinculados con la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para los efectos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que proceda de conformidad con lo establecido en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a la brevedad el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, así como en las redes sociales en que este Instituto participa.

ASÍ, lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en la Tercera Sesión Urgente celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, firmado al calce y al margen por los integrantes de la Comisión. **CONSTE.**

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ

Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas y
Fiscalización

+

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS